



de verificarse la venta por los mismos Amos
u otras personas que las vendieran de su
cuenta.

2.^a El Pan se venderá por peso y no por pieza,
debiendo pesarse á la vista de los compradores,
y para q. esta disposicion se cumpla exactamente
y no ninguno escusa quedan obligados los Pa-
naderos, á pesarlo con q. el comprador se
conforme á recibirlo p. su peso.

3.^a Se prohibe á los Rebendedores, de vender y
pretar suerte de los Arrieros antes q. esto q.
hagan plaza al momento hasta las diez de la
mañana; con la advertencia q. si despues
de otra hora llegasen algunos Arrieros no pue-
den comprarlos hasta las diez de la mañana
siguiente; para q. de este modo no haga mayor
perjudicial al Pueblo q. todo Arriero haga
precisamente plaza al momento.

4.^a Para q. el Publico distinga en la Plaza de
Arrieros del Rebendedor quedan estos obligados
á poner en sus puertas y á la vista publica
una tablilla de palmo y medio de larga y un
palmo de ancha con el Notulo con letras gran-
des q. diga Rebendedor. Para q. estas tabli-
llas sean iguales mandaran hacerlas confor-
me á la muestra q. estora de manifesto en
la Secretaria del Ayuntamiento.